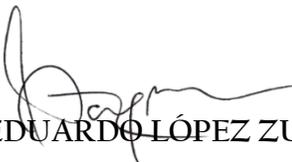


NOTA A DESPACHO: El Bordo, Cauca. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha paso a Despacho el presente proceso.

El Secretario,


DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto de Sustanciación N° 055

El Bordo - Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Vista la solicitud presentada por el señor ANTONIO ORDÓÑEZ ARAGÓN, y teniendo en cuenta que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán comunica a este despacho mediante oficio N° 1317 de fecha 13 de agosto de 2021 el levantamiento del embargo de remanentes comunicado por oficio N° 294 del 11 de agosto de 1989, se procederá a ordenar la expedición actualizada del oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 122-1553 por cuenta de este Juzgado.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de cancelación de hipoteca elevada por el peticionario, se encuentra que la misma es improcedente, por lo cual será denegada, aclarando que dicho trámite debe adelantarse en proceso judicial separado.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: EXPÍDASE oficio actualizado de levantamiento de medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 122-1553 por cuenta de este Juzgado, cautela que fue comunicada mediante oficio 0039 del 12 de febrero de 1980.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de cancelación de hipoteca, acorde con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO